000756/2022

Comodoro Rivadavia, siete de marzo de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"V. M. L. y otro c/ M. R. D. S. D. T. P. D. P. s/ EJECUCION DE SENTENCIA", Expte. N° 756/2022,** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (expte. n° 10077/2017) por haber interpuesto la actora y su letrado, por propio derecho, recurso de apelación contra la sentencia interlocutoria n° 23/2022 de fecha 28 de setiembre de 2022.

I- Los recurrentes en su memoria ID 865551, en primer lugar invocan la validez del contrato social que adjunta. Reitera argumentos expuestos con anterioridad e insiste en la procedencia de intereses moratorios. Pide se declare la nulidad de las liquidaciones aprobadas. Sostiene que es cuestión pendiente de solución. Manifiesta que los pagos realizados han sido confirmados por la aseguradora y opera la prescripción sobre cualquier reclamo o repetición. Insiste que son cuestiones omitidas por la magistrada de grado. Critica la imposición de costas. Hace reserva del caso federal.

II- Cabe reiterar lo señalado en anteriores pronunciamientos, en esta misma causa y con los mismos litigantes: la tasa de interés aplicada por el tribunal es la fijada por la sentencia definitiva dictada en el juicio principal, cuestión firme y consentida sin posibilidad de modificación alguna. La planilla de liquidación del juicio debe ajustarse exactamente a lo ordenado en la sentencia, siendo, en consecuencia, la expresión numérica de aquella, siendo este el caso de autos.

La actora y su letrado no acreditan el error de cálculo que invocan, su queja se limita a reiterar argumentos expuestos en escritos anteriores que han recibido respuesta en las sentencias dictadas y no corresponde reiterar por haber sido subsanados y confirmada la liquidación realizada de oficio a fs. 153/153 vta. (Sala A si N° 53/2019). Se rechaza el pedido de nulidad.

Ahora bien, en relación a la procedencia de intereses moratorios teniendo en cuenta que la liquidación de fs. 153/153 vta., calculó el saldo capital de condena más intereses en la suma de $74.101,70 al 20/04/2018 y, la aseguradora dio en pago el 10 de octubre de 2019, la suma de $ 64.101,60, se constata que dicho pago es insuficiente a los efectos cancelatorios de capital adeudado y corresponde calcular los intereses por mora hasta su efectivo pago. Por lo que corresponde se practique por secretaría nueva liquidación de capital adeudado e intereses, con deducción del pago realizado.

En relación al planteo de prescripción ante un eventual reclamo por repetición o reintegro de lo abonado, no corresponde expedirse en esta instancia en virtud que no existe petición al respecto, en su caso, se deberá realizar por el interesado por la vía procesal pertinente, por lo que el pedido de la actora es prematuro.

Tampoco corresponde expedirse respecto del contrato social que aduna el letrado de la actora, atento que las relaciones internas entre los profesionales integrantes de un estudio jurídico son cuestiones ajenas y no integraron la presente litis.

Conforme lo señalado, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de la actora y ordenar que en la instancia de origen se practique liquidación por saldo de capital de condena, con intereses moratorios y deducción de la suma dada en pago por la aseguradora el 10 de octubre de 2019 (fs.173).

III- Atento el modo de resolver, las costas de ambas instancias se imponen por su orden (arts. 69,70, 282 CPr).

Los honorarios se regulan teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, labor desarrollada, etapas y éxito obtenido, más pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts. 5 a 7, 32, 13 y ss Ley XIII 4 y 15).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar parcialmente al recurso de la actora y modificar parcialmente la resolución de grado de fecha 28 de setiembre de 2022, sentencia interlocutoria n° 23/2022.

2) Ordenar en la instancia de grado se practique por secretaría nueva liquidación de saldo de capital, intereses moratorios, con deducción de la suma pagada por la aseguradora a fs. 173.

3) Imponer las costas de ambas instancias por su orden. Regular los honorarios por la primera instancia del Dr. E. T. en el 3,3% y los del Dr. G. C. L. en el 3,3%; todos a calcular sobre el monto que resulte de la liquidación ordenada en el pto. 2).

4) Regular los honorarios por la segunda instancia del Dr. E. T. en el 25% y los del Dr. G.C. L. en el 25% de los fijados en esta incidencia.

5) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara, por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Ricardo Rubén Enrique Hayes y existir concordancia en la solución del caso.

REGISRADA BAJO EL N° 78 DEL AÑO 2023

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS